



Ministerio de Hacienda

MINISTERIO DE HACIENDA
13 FEB 2018
TOTALMENTE TRAMITADO
DOCUMENTO OFICIAL

DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY 18.502.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBO

EXENTO N° 62 /

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

SANTIAGO, 13 FEB 2018

RECEPCION	
DEPART JURIDICO	
DEP.T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABILIDAD	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 numero 6° de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912, del Ministerio del Interior, de 1927, Ley Orgánica de Ministerios; en la Ley N° 18.502, que establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que extiende la cobertura al Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.119, de Hacienda, de 2014, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765; el Decreto N° 1.790, de Hacienda, de 2014, que aprueba modificaciones al Reglamento expresado en el Decreto anterior; Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que Faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por Orden del Presidente"; los Oficios Ord. N° 088 y N° 089, del 12 de febrero de 2018, de la Comisión Nacional de Energía; y, la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008, y demás facultades de las cuales estoy investido, y

REFRENDACION	
REF. POR	\$ _____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR	\$ _____
IMPUT.	_____
DEDUC. DCTO.	_____

CONSIDERANDO: Que, esta Cartera de Estado, realizando las estimaciones referidas en el artículo 3° de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3° bis y 8° de su Reglamento, dicto el siguiente,

DECRETO:

1°.- DETERMÍNANSE los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3° de la Ley N° 20.765:

00046/2018



COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	0,1013
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	0,0612
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	0,1644
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	0,0319
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	0,0485

2° APLICÁNSE a contar del día 15 de febrero de 2018, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

3° Como consecuencia de lo anterior, **DETERMÍNANSE** las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley 20.765 y, lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 15 de febrero de 2018, determínanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,1013	6,1013
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m ³)	6,0000	0,0612	6,0612
Petróleo Diesel (en UTM/m ³)	1,5000	0,1644	1,6644
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m ³)	1,4000	0,0319	1,4319
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m ³)	1,9300	0,0485	1,9785

4° PUBLÍQUESE en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 20.765.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

“Por orden de la Presidenta de la República”




MACARENA LOBOS PALACIOS
 Ministra de Hacienda (S)

C.N.E. ORD. N° 88 /

ANT.: Ley 20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Informa Precios de Referencia señalados en la Ley N° 20.765.

Santiago, 12 FEB. 2018

A: MINISTRO DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (s)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

De acuerdo a los análisis de esta Comisión y en conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 20.765, y su modificación, que crea el Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles (la Ley), tengo el agrado de enviarle adjunto informe que establece los precios de referencia señalado en el artículo 2° de la Ley. Además, se incluye la vigencia de los precios de referencia, los valores utilizados de los parámetros "n", "m" y "s" y el ponderador de mercados de futuro utilizados para cada uno de ellos.

Combustible	Precios de referencia			Parámetros			Ponderador Crudo Futuros (f)
	Inferior \$/m3	Intermedio \$/m3	Superior \$/m3	n	m	s	
Gasolina Automotriz 93 Octanos	297.056,5	312.691,0	328.325,6	39	6	104	30.0%
Gasolina Automotriz 97 Octanos	324.856,5	341.954,2	359.051,9	26	6	104	30.0%
Petróleo Diésel	315.189,6	331.778,6	348.367,5	8	3	4	40.0%
Gas Licuado de Petróleo	178.869,6	188.283,7	197.697,9	4	6	4	50.0%

Saluda atentamente a Ud.,




CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (s)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informes de Precios de Referencia

CGG/FCI

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo.
4. Archivo C.N.E. c/anexo.

C.N.E. ORD. N° 89 /

ANT.: Ley N°20.765 de 2014, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Envía informe de precios de paridad señalado en la Ley N° 20.765.

Santiago, 12 FEB. 2018

A : MINISTRO DE ENERGÍA

DE: SECRETARIA EJECUTIVA (s)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

En conformidad a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley N° 20.765 modificada por la Ley N° 20.794, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, se adjunta Informe Técnico de esta Comisión que indica los precios de paridad, que deberán aplicarse a los combustibles afectados a este mecanismo.

Los precios de paridad y su vigencia, son:

VIGENCIA DESDE	15-02-2018
Combustible	Precio de paridad \$/m3
Gasolina Automotriz 93 Octanos	317.575,6
Gasolina Automotriz 97 Octanos	338.239,6
Petróleo Diésel	330.840,7
Gas Licuado de Petróleo	190.414,8

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA ZELAYA RÍOS
Secretaria Ejecutiva (s)
Comisión Nacional de Energía

Anexo Informe de Precios Paridad


CGG/FCI

DISTRIBUCION:

1. Sr. Ministro de Energía, c/anexo.
2. Sr. Ministro de Hacienda, c/anexo.
3. División de políticas macroeconómicas del Ministerio de Hacienda, c/anexo
4. Archivo C.N.E, c/anexo.